



2023-00022

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPACERO S.A.S.
DEMANDADOS: SERVICIOS JURIDICOS Y EMPRESARIALES M & R ASOCIADOS S.A.S., OSCAR MIGUEL MONTOYA OLARTE y HAROLD WILSON GIL DE LOS REYES
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00022-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisada con rigor las diligencias gestionadas por la parte demandante para notificar a los demandados el auto de mandamiento de pago en el presente asunto, se evidencia que no ha cumplido con los tramites de notificación del demandado HAROLD WILSON GIL DE LOS REYES, en razón de que el correo electrónico suministrosgalvalnizadossas@hotmail.com al cual fue enviada la notificación corresponde al correo para efectos de notificaciones judiciales de una sociedad, y no se allegó evidencia alguna que demuestre que ese correo es el utilizado por el referido demandado en sus asuntos personales, como lo prescribe el art. 8 de la ley 2213/2022.

En consecuencia no puede considerarse cumplida la carga de la notificación del auto de fecha marzo 16 de 2023 al demandado indicado.

Por lo tanto, se hace necesario requerir al actor para que cumpla con dicha carga a fin de impulsar el proceso, ya sea por las normas del Código General del proceso, o por la ley 2213/2022 caso en el cual debe acreditar las exigencias que exige el art. 8 de la misma. Lo anterior deberá realizarlo, dentro del término de 30 días siguientes, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317 del C.G.P. que reza

"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes ante presidencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado **el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia** en la que además impondrá condena en costas."*

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique en debida



2023-00022

forma el auto de mandamiento de pago proferido el 16 de marzo de 2023, al demandado HAROLD WILSON GIL DE LOS REYES, so pena de decretar la terminación de esta actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 4 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf322a885c510fbe260efe188d76ae5043681d4c88f8f76f87c71b785c4e8e8**

Documento generado en 01/09/2023 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>